

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 18 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de Procedimiento Verbal núm. 9/2008. (PD. 3072/2008).

NIG: 2990142C20070006883.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 9/2008.

Negociado:

De: Don Antonio Ojeda Gutiérrez.

Procurador: Sr. Rafael Rosa Cañadas.

Contra: Don Antonio Pedrajas González.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 9/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de don Antonio Ojeda Gutiérrez contra don Antonio Pedrajas González sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Torremolinos a ocho de abril de dos mil ocho.

En nombre de S.M. El Rey, el Sr. Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro, de esta ciudad y su partido, don Francisco Alberto Campos Campano, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio, seguidos en este Juzgado, con el núm. 9/08, a instancia de don Antonio Ojeda Gutiérrez, representado por el Procurador don Rafael Rosa Cañadas y dirigido por la Letrada doña Josefa Navarro Millán, contra don Antonio Pedrajas González, en situación procesal de rebeldía, constando suficientemente en las actuaciones sus demás circunstancias personales y recayendo la presente resolución en base a los siguientes:

Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador don Rafael Rosa Cañadas, en nombre y representación de don Antonio Ojeda Gutiérrez contra don Antonio Pedrajas González, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes con relación a la finca sita en Benalmádena, Urbanización El Balcón de Benalmádena, casa núm. 20, por falta de pago de rentas debidas, decretando haber lugar al desahucio y previniendo al demandado de la obligación que tiene de desalojar dicho inmueble, dejándolo libre, vacuo y expedito a disposición del demandante, en el plazo de un mes, bajo apercibimiento en otro caso —si no lo hiciere voluntariamente— de lanzamiento a su costa; condenando al demandado al pago de 6.400 euros por rentas debidas, así como las cantidades que se devenguen por el mismo concepto hasta que se reintegre al actor en la posesión de la finca, con expresa imposición al demandado de las costas procesales causadas en esta instancia.

Librese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Pedrajas González, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a dieciocho de julio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 20 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 534/2003.

NIG: 2905142C20030001704.

Procedimiento: Juicio Verbal 534/2003. Negociado: MM.

De: Doña Pilar Carrasco García.

Procuradora: Sra. Rocío Barbadillo Gálvez.

Contra: Don Juan Manuel Ledesma Ruiz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 534/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Estepona a instancia de doña Pilar Carrasco García contra don Juan Manuel Ledesma Ruiz, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 111/2007

En la ciudad de Estepona, a diecisiete de julio de 2007.

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Vistos por doña Carmen María Castro Azuaga, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Estepona y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal sobre guardia y custodia, régimen de visitas y alimentos, seguidos bajo el número 534/2003, promovidos por la Procuradora doña Rocío Barbadillo Gálvez, en representación de doña Pilar Carrasco García, asistida por la Letrada Sra. Benítez en sustitución de su compañero el Letrado Sr. Chacón del Puerto, contra don Juan Manuel Ledesma Ruiz, en situación procesal de rebeldía, y con intervención del Ministerio Fiscal, ha recaído en ellos la presente resolución en base a cuanto sigue.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales doña Rocío Barbadillo Gálvez en nombre y representación de doña Pilar Carrasco García frente a don Juan Manuel Ledesma Ruiz se adoptan las siguientes medidas para regular las relaciones paterno filiales entre los progenitores y el hijo menor de ambos, M.L.R.:

1.º Que ambos progenitores ejercerán las funciones propias de la patria potestad quedando el menor bajo la guarda y custodia de su madre doña Pilar Carrasco García.

2.º En cuanto al régimen de visitas a favor del padre se establece el siguiente a falta de acuerdo entre ambos progenitores: el progenitor no custodio podrá tener al menor en su compañía los fines de semana alternos desde las 18,00 horas del viernes hasta las 19,00 horas del domingo, acudiendo el padre u otro familiar a recogerlo y reintegrándolo al domicilio materno; de igual modo estará en compañía de su hijo la mitad de las vacaciones estivales, Semana Santa, Navidad y en su momento Semana Blanca, correspondiendo la otra mitad a la madre, eligiendo la madre el período que le va a corresponder en los años impares y el padre en los pares.

3.º En concepto de alimentos procede fijar como pensión a favor del menor la cantidad de 300 euros mensuales que deberán ser satisfechas por el padre don Juan Manuel Ledesma Ruiz, pagaderas por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, ingresándolas en la cuenta corriente designada por la Sra. Carrasco García en Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria, cuenta número 0182.4277.60.0201518270, debiendo revisarse dicha cantidad anualmente con efectos de primero de enero de cada año, y conforme a las variaciones que experimente el IPC fijado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya; los gastos del hijo que tengan un marcado carácter extraordinario y al mismo tiempo sean necesarios para su salud o educación, deberán ser satisfechos por ambos progenitores por mitad, previa acreditación de los mismos.

Todo ello, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma puede interponerse recurso de apelación, en este Juzgado y en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, para ante la lltma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Manuel Ledesma Ruiz, extendiendo y firmo la presente en Estepona a veinte de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 24 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Lucena, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 569/2007. (PD. 3073/2008).

NIG: 1403842C20070002033.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 569/2007. Negociado: AD.

De: Don Francisco Écija Burgos y doña Josefa Lagar Martín.

Procuradora: Sra. Adeline Caballero Sauca.

Contra: Doña Francisca Espejo Gómez.

Procurador: Sr. Pedro Ruiz de Castroviejo Aragón.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 569/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Lucena a instancia de Francisco Écija Burgos y Josefa Lagar Martín con-

tra Francisca Espejo Gómez sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Lucena, a doce de junio de dos mil ocho.

Han sido vistos por doña Cristina Hurtado de Mendoza Navarro, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lucena, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 569/2007 a instancias de don Francisco Écija Burgos, representado por la Procuradora doña Adeline Caballero Sauca y con la asistencia letrada de don Manuel Egea Manrique, frente a doña Francisca Espejo Gómez y los herederos desconocidos de don Juan Manuel Pedrosa Vida, estando representada doña Francisca Espejo por el procurador don Pedro Ruiz de Castroviejo y asistida del Letrado don José Ramón Flores Martínez.

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por don Francisco Écija Burgos, frente a doña Francisca Espejo Gómez y los herederos desconocidos de don Juan Manuel Pedrosa Vida con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara la existencia, validez y eficacia del contrato privado de compraventa de fecha 2 de septiembre de 1987, por el que don Juan Manuel Pedrosa Vida vendió a don Francisco Écija Burgos la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena con el número 10.139.

2. Se reconoce el dominio de don Francisco Écija Burgos y Doña Josefa Algar Martín, casados en régimen de gananciales, sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena con el número 10.139, descrita en el antecedente de hecho primero de esta sentencia.

3. Se ordena la inscripción del dominio de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena con el número 10.139, como Urbana, Seis, Plaza de aparcamiento, sita en sótano de edificio en la confluencia de las calles Damián Pérez y General Alamos Chacón, de esta ciudad, marcado con el número veinticuatro de esta última calle, con acceso por medio de una rampa que arranca a nivel de la planta baja del edificio donde se abre la puerta de entrada a la calle Damián Pérez. Tiene una superficie de once metros cuadrados. Linda: al frente, pasillo de maniobra; derecha entrando, plaza número siete; izquierda plazas número cuatro y cinco; fondo, de Andrés Nuñez García. Cuota: Cero como cuarenta y nueve por ciento. A favor de don Francisco Écija Burgos y doña Josefa Algar Martín, casados en régimen de gananciales y la cancelación de las inscripciones contradictorias.

4. No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresion de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forna a los ignorados herederos de don Juan Manuel Pedrosa Vida, extendiendo y firmo la presente en Lucena a veinticuatro de julio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Moguer, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 89/2007. (PD. 3071/2008).

NIG: 2105042C20070000147.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 89/2007. Negociado: L.

De: Don Francisco Javier Maíllo Capelo.